

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 059- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente. - Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación

nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...);

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”;

Que, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);”;

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...);”;

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...).” (Artículo reformado por artículo 15 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de Marzo del 2017);

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0,

publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios (...);”

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo (...);”

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad (...);”

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, mediante Resolución DUP No. 001-GADMLA-2021, el Ing. Abraham Freire Paz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, resuelve lo siguiente:

“Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el lote de terreno del predio de propiedad de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, signado con clave catastral 210150030100400100000000, ubicado en el barrio Napo, Avenida Circunvalación y Avenida Monseñor Gonzalo López Marañón, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes:

NORTE: En 31,23 metros, con la Avenida Quito.

SUR: En 33,14 metros, con el predio de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos.

ESTE: En 27,74 metros, con la Avenida Circunvalación.

OESTE: En 22,46 metros, con el predio 21.

Lo que da un área total de 799,77 metros cuadrados, que una vez expropiada pasará a ser utilizado para la Ejecución del Proyecto “Regeneración de la Avenida Quito, tramo comprendido desde la Avenida Circunvalación hasta la Avenida Monseñor Gonzalo López Marañón.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES NORTEAMERICANOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (USD. 117.152,24), que corresponde al área del terreno afectado.

Art. 3.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme lo establece el Art. 57 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a NOTIFICAR con la Declaratoria de Utilidad Pública, al propietario del inmueble a ser expropiado, esto es al representante legal de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 5.- Delegar al Director de la Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día viernes 19 de marzo de 2021, a las 10h00, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Que, mediante Resolución DUP No. 002-GADMLA-2021, el Ing. Abraham Freire Paz, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, resuelve: Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata, el predio de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata, el mismo que será utilizado para la Ampliación de la calle Paján.

Que, en el **Segundo Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **siete de mayo del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Conocimiento de las Resoluciones DUP Nros. 001-GADMLA-2021 y 002-GADMLA-2021, sobre Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y Ocupación Inmediata, para el Proyecto de Regeneración de la Avenida Quito, tramo comprendido desde la Avenida Circunvalación hasta la Avenida Monseñor Gonzalo López Maraón; y Ampliación de la calle Paján, respetivamente.-**

Que, luego del análisis y debate de las referidas Resoluciones Administrativas por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde encargado, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **mayoría,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido la Resolución DUP Nro. 001-GADMLA-2021, sobre Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y Ocupación Inmediata, para el Proyecto de Regeneración de la Avenida Quito, tramo comprendido desde la Avenida Circunvalación hasta la Avenida Monseñor Gonzalo López Maraón.-----

SEGUNDO: La Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, regrese a su origen, es decir donde el señor Alcalde, quien emitió esta resolución administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, y se solicite los informes de Ambiente, Riesgos y de EMAPALA, por existir una vertiente natural.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 07 de mayo de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
SECRETARIA GENERAL (E)

